



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número mil noventa y seis-

En este día he expedido para la utorgante a doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí D. Joaquín Elorqui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, con cinco hojas de papel común.

San Sebastián trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

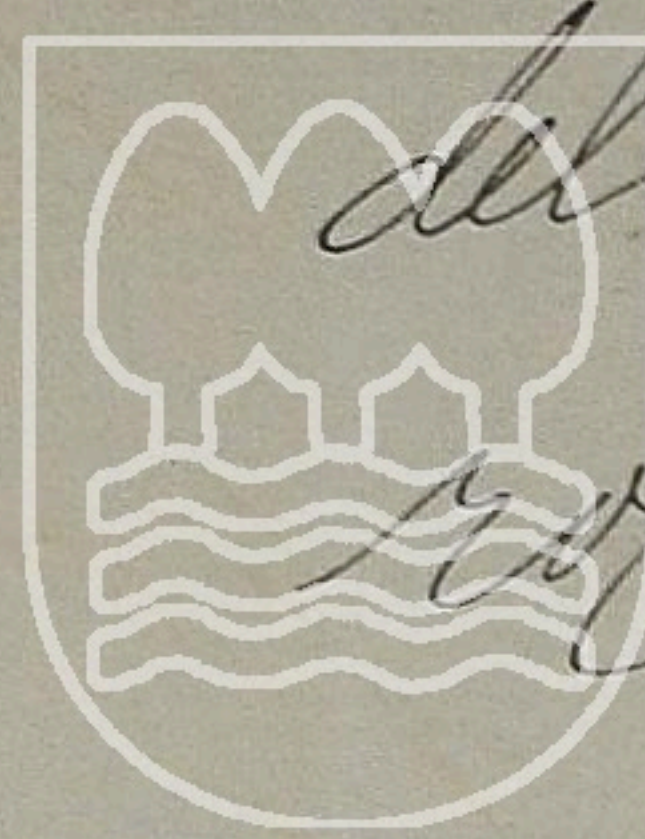
Elorqui

parecen \_\_\_\_\_

De una parte D. José Antonio de Arrieta y Casares, de edad de más de cuarenta años, soltero, Presbitero, domiciliado en esta Ciudad, con cédula personal de novena clase, expedida en la misma, el siete de Mayo último, con el número mil cuatrocientos noventa y cinco.

Y de otra D.ª Agapita Bramburu y Lamora, de edad de más de sesenta años, viuda, dedicada a las labores de

casa, vecina de la Poblacion de Alza  
con cédula personal de undécima cla-  
se, librada en ella, el once de Octubre  
del año proximo pasado, con el núme-  
ro cuarenta y siete.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Yo fe' yo el Notario de que co-  
nordo a los comparecientes y de que  
las circunstancias personales de los  
mismos que, quedan consignadas  
aparecen de sus respectivas cédulas  
que exhibieron y recogieron; y ha-  
llándose en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo, a mi ju-  
icio, la capacidad legal necesaria  
que manifiestan no estarles limi-  
tada para formalizar esta escritu-  
ra de donacion y su aceptacion, el  
D. José Antonio de Arrieta, dice:

Que es dueño de la casería lla-  
mada Casarao o Casanova con  
sus pertenecidos, situada en el  
termino municipal de la Poblacion  
de Alza: consta la casa de planta  
baja destinada a cocina y cuadros

piso principal destinado a vivienda  
 da y lagar y otro piso, en parte  
 destinado a llevar: ocupa trescientos  
 dos metros cuadrados de terreno solar y confina por los cuatro  
 lados con sus pertenencias que consisten en cuatrocientas áreas y  
 noventa y nueve centiareas de terreno sembrado y matorral, incluido los rivasos de bevalet y  
 beviales que se hallan en los límites del contorno como así mismo las antepuertas de la casa  
 y descontado el camino peatonal público considerado de cuatro metros sesenta centímetros de ancho que atraviesa la propiedad.  
 Estos terrenos y el edificio forman un solo cuerpo o coto redondo constituyendo por lo mismo una sola finca rústica y confina todo ello por Norte con camino público y pertenencias del caserío Lar-di-aurdi, por Sur con pertenencias

de los caserios Chapirñenea y Arzac,  
por este con los pertenecidos del  
caserio Lardi-aurdi y por Oeste con  
la casa de la Villa, camino peatonal  
público y pertenecidos del caserío  
Urr-aurdi.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Cuya finca adquirió el compra-  
reciente D. José Antonio de Arrieta  
por herencia de su Sr. padre D.  
Marcial Arrieta, que falleció en  
el año de mil ochocientos treen-  
ta y cinco, pero careciendo de título  
escrito inscribible acreditó la  
posesion en que se hallaba de la  
misma por medio de la correspon-  
diente informacion recibida en el  
Juzgado municipal de Arza que  
fue aprobada por auto de cinco de  
Agosto último y en su virtud se  
inscribió la caseria de que se tra-  
ta, al folio doscientos cuarenta  
y cinco del tomo ciento noventa  
del Registro de la Propiedad de  
este partido, segundo del Ayuntamiento

miento de Aza, finca número  
ochenta y nueve, inscripción pri-  
mera.

Asegura el relacionante que la  
destinada finca no tiene en  
la actualidad carga ni gravamen  
alguno.

Queriendo el compareciente D. José  
Antonio de Arrieta dar una prue-  
ba de su verdadero y sincero afec-  
to a su tía D<sup>a</sup> Agapita Aram-  
buru y Zamora, ha resuelto y  
otorga: Que hace donacion pura e  
irrevocable a la expresada tía de  
la casería llamada Casarao o Ca-  
sarova con sus pertenecidos arriba  
descrita, para ella y sus sucesores,  
cuya finca vale diez mil pesetas.

Declara que esta donacion no es  
inmensa ni perjudica a nadie,  
pues no tiene herederos forzosos  
y quedan al donante bienes su-  
ficientes para atender a su decoro-  
sa subsistencia.

Enterada la compareciente D<sup>a</sup> Inga-  
pita Aramburu dice que acepta  
agradecida la donacion que se le  
hace por su citado sobrino y recien-  
te en este acto del mismo los titulos  
de propiedad antiguos y el tes-  
timonio de la informacion poseedora.

Por cuanto excede esta donacion  
de los quinientos maravedis de oro,  
que la ley permite donar, he enterado  
a los otorgantes de la necesidad  
de visimularla ante el Sr. Juez com-  
petente, para evitar todo vicio que  
la invalida.

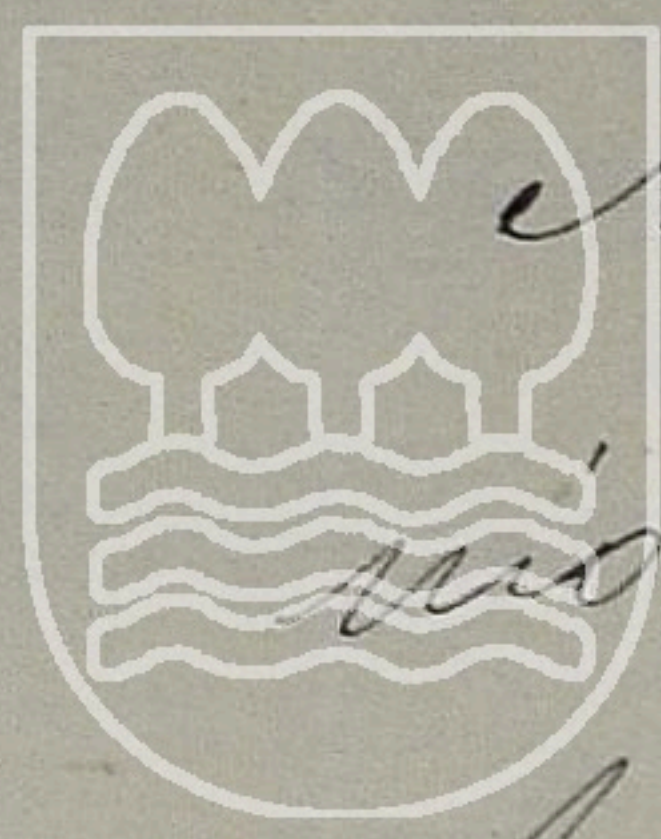
A la estabilidad y firmeza de  
esta escritura los comparecientes se obli-  
gan con arreglo a derecho, se someten  
expresamente a los Juegados y  
Tribunales de esta Ciudad renun-  
ciando todo otro fuero y designando  
la misma para oír las notifica-  
ciones y practicar las demas di-  
ligencias a que pudiese dar lugar.  
Consignante a lo establecido en los

parrafos quinto y sexto del articulo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por la finca de que se trata en esta escritura; y a favor del asegurador si lo estuviere por los premios del seguro de dos años si no se hallaren pagados o de los dos ultimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

Adverti yo el Notario que sin verificarse la inscripcion de esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, no sera admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debio ser inscripto salvo

①

los dos casos de recepcion que comprehen  
de el articulo trescientos noventa y seis  
de la citada Ley hipotecaria.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Asi lo otorgan, firma D. Jose Anto-  
nio de Arrieta y no la otorgante D.  
Agapita Aramburu que asegura no  
sabe escribir, a cuyo ruego por ella y por  
si lo hacen los testigos instrumenta-  
les y presentes D. Guillermo Miner y D.  
Eduardo Astudillo, vecinos de esta Ciudad,  
sin falta alguna legal para serlo. Yo el  
Notario adverti a los otorgantes y testigos  
que tenian derecho de leer esta escritura  
por si mismos y habiendolo renunciado,  
la lei integramente y en alta voz, de  
lo cual, y de todo el contenido de este  
instrumento que explique en lengua  
vulgar vascongada, doy fe y signo y  
firmo.

Jose Ant. de Arrieta

Guillermo Miner Eduardo Astudillo

Joaquin Etxepare